

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 126

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la república del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano y que la participación de la ciudadanía es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las responsabilidades del Estado para garantizar la soberanía alimentaria: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”;*
- Que,** el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: *“(…) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición u la evaluación de la política pública de las carteras de Estados. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento;*

- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: Artículo 1.- *“Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas”*; : Artículo 2.- *“Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”*; Artículo 3.- *“Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones internacionales, y demás factores de la competitividad”*; : Artículo 8.- *“Los consejos consultivos solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 415 de 04 de mayo del 2022, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Bernardo Juan Manzano Díaz, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante informe técnico Nro. SCA-DECA-2022-08-114 de 26 de octubre de 2022 elaborado, revisado y aprobado por los servidores/as de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria. Luego de un análisis concluyen: *“Establecer el Consejo Consultivo de Trigo, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto (...)”* y recomiendan: *“La firma del Acuerdo Ministerial para la conformación del Consejo Consultivo de la cadena de la Trigo”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2022-1174-M de 27 de octubre de 2022, la servidora responsable de asesoría jurídica de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, recomendó: *“(...) la constitución del Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, mediante Acuerdo Ministerial (...)”* y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-SCA-2022-1179-M de 28 de octubre de 2022, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remite: “(...) *el informe técnico, informe jurídico y el proyecto de Acuerdo Ministerial de Creación del Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, para la suscripción respectiva.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, como instrumento de concertación entre los sectores público y privado, relacionados con la producción, tecnología, industrialización, comercialización, acceso al financiamiento, fortalecimiento asociativo en la cadena.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo de la Cadena del Trigo tiene como finalidad asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas que garanticen el desarrollo productivo, incluyente y sostenible.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será la o el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, quien lo presidirá;
2. Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP o su delegado;
3. La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria designará un funcionario de la Dirección Técnica correspondiente como Secretario Técnico del Consejo;
4. El Subsecretario/a de Producción Agrícola del MAG o su delegado;
5. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP o su delegado;
6. El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario AGROCALIDAD o su delegado;
7. El Gerente de BANECUADOR o su delegado;
8. Los representantes de las Asociaciones y/u organizaciones de Productores de Grano de Trigo;
9. Los representantes de las Industrias Molineras.

Artículo 4.- El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, será un servidor público de la Dirección Técnica correspondiente, designado por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 6.- Desde la Presidencia del Consejo Consultivo podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo, a representantes de industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que aborde.

Artículo 7.- Todo lo no contemplado en el presente acuerdo ministerial, supletoriamente aplicarán lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido el Título XXIV, libro III y Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro oficial edición especial No. 1 del 20 de marzo de 2003 o la normativa que se encuentre vigente.

Artículo 8.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre del 2022

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

